



b) El otorgante se dirige a un concejo de pobladores presentes y futuros.

c) Donación al concejo de un espacio concreto en torno a la ciudad, como alfoz suyo, y de una serie de bienes y derechos realengos dentro de él.

d) Concesión de privilegios y normas a los pobladores.

Las disposiciones forales son siete:

1ª Donación de nuevo alfoz al concejo leonés.

2ª El fuero reconoce a cualquiera que pueble en León, a título de vecindad *eiusdem uille*, la capacidad de «vindicar»<sup>4</sup> y disponer de toda su heredad, en cualquier parte que la tenga, excepto los solariegos ajenos, en consonancia con buena parte de los textos forales coetáneos, especialmente los inspirados en el fuero benaventano<sup>5</sup>. Nuestro fuero, sin embargo, no establece foro o pago alguno al rey por la propiedad, y ninguna aportación nueva hace, en este mismo sentido, el privilegio concedido a la ciudad por Alfonso IX, en 1219. Hay que esperar a la confirmación del mismo que otorga Fernando III, en 1230, para encontrar novedades: su tercer capítulo dispone que quien tenga bienes muebles por valor de diez maravedís, exceptuando de valoración la ropa de su lecho y de su cuerpo y el de su mujer, y sin contar tampoco la simiente, pague un maravedí al año, y no más, y medio maravedí el que los tenga por valor de cinco; por último, manda que se dé crédito a quienes juren no poseer bienes de ese valor, quedando exentos, como también los huérfanos y las viudas<sup>6</sup>.

3ª Se exime a los ciudadanos del concejo que posean caballo y arma de la obligación de contribuir con el mismo a los servicios de facendera, fonsado, apellido y velas y labores del castillo. Una exención explícita y generosa, habitual en las cartas de la época, aunque ausente, curiosamente, de la benaventana, y que resume Fernando III en 1230: «quicumque habuerit caballum non pectet»<sup>7</sup>.

4ª Se concede a los ciudadanos que tengan tienda redonda cuatro excusados del fonsado, ninguno de los cuales podrá tener caballo ni arma, es decir, serán peones, exención ésta bastante frecuente en los fueros coetáneos, a partir del de Benavente y, tras él, los de

Llanes, Castroverde, Mayorga, Sanabria, Toro, Zamora y otros. A ella se refiere también la confirmación de Fernando III, reconociendo el derecho a los cuatro excusados a quienes tengan caballo, arma y tienda redonda y al que lleve la seña, los cuales no deben poseer caballo «de directo»<sup>8</sup>.



Biblia románica de San Isidoro (1162)

5ª Los *milites generosi*, es decir, los caballeros de linaje, que sean vecinos de León y reciban de sus señores el correspondiente estipendio, tienen licencia para acudir con ellos *in expeditionem*. Tanto la fórmula del *stipendium*, como mecanismo vasallático en consonancia con la generalizada feudalización de los servicios militares en la Europa plenomedieval, como la autorización foral a los caballeros para cumplir con este deber están presentes en no pocos fueros, especialmente de las Extremaduras.

6ª El texto ordena a los caballeros acudir con su concejo cada vez que éste se reúna para emprender una campaña militar, pudiendo incorporarse tanto *in zaga* como *denanteira*—*zaga* y *delantera* o *algara*, las dos secciones en que se repartían los ejércitos cristianos—, expresiones en que se repartían los ejércitos cristianos—, expresiones poco frecuentes en las cartas propiamente leonesas, pero bien conocidas en los *forais* portugueses y los fueros extremaduranos y fronterizos, comenzando por el de Cuenca<sup>9</sup>.

7ª Finalmente, salvo lo prescrito en los apartados anteriores, Alfonso IX concede y confirma al concejo leonés todos sus fueros, tal como cada cual mejor los tenga, reconociendo de esta forma tanto las particularidades jurídicas de unos u otros sectores e individuos como la permanencia del fuero de 1017, que comprobamos en lo sucesivo.

## EL NUEVO ALFOZ DE LA CIUDAD

Es éste, sin duda, uno de los aspectos más relevantes del texto de 1196 pues, aun siguiendo muy de cerca el espacio demarcado por el fuero de 1017, introduce algunos cambios significativos. Alfonso V deslindaba el alfoz capitalino por los términos de Santas Martas, *Quintanellas de Uia de Ceia*, sin duda el *Quintanellas de Páramo* que se cita en otros documentos, y que debió de hallarse entre Castellanos, Villacintor, Villamuñío y El Burgo Ranero; Cifuentes de Rueda; *Uillam Auream*, que será el *Villoria* del *Becerro* de la Catedral de León, localizado cerca de Cerezales y Barrio de Nuestra Señora; Villafeliz de la Sobarrriba; *illas Milieras*, que ha de reducirse al paraje de «Milleras», al oeste de Pardavé; Cascantes; *Uillam Uellite* («Villavillín», al noroeste de Villadangos del Páramo); Villar de Mazarife, el valle de Ardón y, finalmente, *Sanctum Iulianum*, sin duda el mismo *Santulín* del *Becerro*, en el pago denominado hoy «Santudían», al noroeste de Rebollar de los Oteros<sup>10</sup>.

Este espacio parece pervivir sin grandes alteraciones durante la etapa de Alfonso VI, más allá de efímeros intentos de establecer nuevos territorios a costa del mismo en época de su padre, Fernando I, o las pretensiones de la sede legionense en Bernesga y Torío. A partir del conflictivo reinado de doña Urraca y, sobre todo, de la política territorial de su hijo, Alfonso VII, el viejo distrito capitalino se fragmenta en un elevado número de alfoces y mandaciones. Villar de Mazarife se convierte en «honor» donado por Alfonso VII, con sus villas, caloña y foro, a Santa María de León en 1126, donación ratificada por el monarca en 1135, citándose poco más tarde, en 1162, Pedro Sebastián, *uilicante* en Villar<sup>11</sup>. También se documentan ahora las tenencias de *Cornellos*, en manos de Rodrigo Vermúdez en 1123 y 1126; Rueda, cuyo tenente es, en 1149, Gutierre Fernández; Valle de Mansilla, que tenía, entre 1120 y 1127, Pedro Díaz, que la utiliza para rebelarse contra el rey, perdiéndola finalmente; el alfoz de *Villalil*; Castrillo de Porma, cuyo tenente era, en 1113, Rodrigo Díaz; Cifuentes, que Alfonso VI cede con total inmunidad a su hermana doña Urraca, en 1071, documentándose más tarde como tenencia del conde don Fruela (1117); *Quintanella de Páramo*, lugar acotado por Fernando II en 1173 en favor del monasterio de Gradefes «*sicut departit suum alfuz*»; la mandación de Torío, en manos de San Pelayo de León en 1052; *Villa Alboga*, donada a Pelayo Tablatello, con jurisdicción, distrito y honor, por Alfonso VII, y confirmada por Fernando II; y Valdelafuente, citado como territorio en 1177<sup>12</sup>.

Esta disgregación es lo que Alfonso IX intenta paliar con el fuero de 1196, reforzando así la posición de la capital de su reino en un período, como señalábamos antes, especialmente conflictivo. El monarca dona al

concejo los siguientes territorios: Ardón con todo su alfoz, tal como los pobladores «a me melius habuerint»; «*vozem illam regis*» de Villar de Mazarife, con su realengo; «*vozem etiam regis*» de Ordás y *Cor de Maurorum*, con su realengo, lugar este último que debe reducirse al paraje llamado hoy «Cordemoros», situado en el monte que se extiende al este de Espinosa de la Ribera y Rioseco de Tapia; el castillo de Alba y Cascantes con su alfoz; «*vozem regis*» de Torío y el realengo que hubiere en esa ribera hasta el puente de *Milleiras*, lugar al que hemos hecho ya referencia; «*vozem regis*» de Sobarrriba; todo el realengo y la heredad del Castro de los Judíos; y, por último, cuantos realengos pudieran hallarse fuera de los muros de la ciudad, en su alfoz, expresión con la que se estará aludiendo sin duda al espacio integrado por el valle de Bernesga y su prolongación hacia el sur, la Valdoncina, que no se recoge expresamente en el texto foral, pero que es imprescindible para la configuración del distrito capitalino por hallarse en medio de los otros espacios donados, y que estuvo siempre muy estrechamente vinculado a la ciudad de León.

Sin embargo, debido, precisamente, a que se acomete en medio de las campañas castellanicas de 1196-97, el alfoz de la nueva puebla leonesa tendrá escasa vida en los términos marcados por el fuero, pues, como refiere el Tudense, Alfonso VIII invade León y ocupa, entre otros alcázares, los de Ardón, Castro de los Judíos y Alba<sup>13</sup>. En 1202 se cita a Armillo Pérez como tenente de Alba, que se integra luego en el territorio de Gordón, como vemos en 1210. La fortaleza de Ardón, una vez vuelta a manos del rey leonés, es poblada por éste en 1212, apareciendo entre 1215 y 1218 como tenencia separada, en manos de don Fernando. En 1214, tenemos noticia de la existencia de un tenente de Sobarrriba, Rodrigo Abril, y de su merino, Benedicto Petraio, y las menciones a estos y otros cargos continúan en los años sucesivos. En cuanto al Castro de los Judíos, es donado, en 1197, a la sede legionense y a su obispo, con su villa y las heredades pertenecientes a los judíos. Ordás, citado en 1197 como tenencia del concejo leonés, lo es de Simón Sánchez en 1199 y 1200, y de otros diversos personajes en años posteriores<sup>14</sup>.

La necesidad de recuperar el alfoz capitalino se hace evidente, aunque habrá que esperar a una coyuntura más favorable, que no parece llegar hasta abril de 1219, cuando Alfonso IX dona nuevamente, ahora «*pro multo bono ac grato servicio*» y «*hereditario iure in perpetuum*», el mismo espacio foral de 1196, con algunas modificaciones: Ardón con su término y todos sus derechos y pertenencias *pro hereditate*; en el alfoz de Villar de Mazarife cuanto allí pertenece «*ad vocem Regiam*» y por alfoz de la ciudad; Alba y Bernesga y Torío, con sus derechos, pertenencias y cuanto corresponde *ad*

*regiam vocem*; y Sobarriba con su alfoz, derechos y pertenencias, que concede *in perpetuum* por alfoz, más cuanto allí pertenece «*ad vocem regiam (...) pro hereditate*»<sup>15</sup>. El rey confirma, en 1220, la donación del alfoz de Alba y otros muchos al concejo de la ciudad, ordenando que recaude y demande todos los derechos regios tal como se cobraban en época del Emperador, perdiendo todo lo donado de no cumplir esta obligación. También le reconoce la libre disposición de sus ejidos, con consejo del obispo, privando a sus ricos hombres de derecho alguno sobre ellos<sup>16</sup>, asunto éste de los ejidos que ya había sido causa de pleitos en 1214, entre San Isidoro y el concejo<sup>17</sup>.

La confirmación de Fernando III, en 1230, sigue, lógicamente, los mismos criterios, aunque es algo más explícita, concediéndole al concejo, *iure hereditario*, Sobarriba con todo su realengo y *voce regia*, el realengo de Torío, con todo el derecho real, excepto el Infantado; Bernesga, Alba y Cascantes con su realengo, *voce regia*, términos y pertenencias, más las *oxas vestras* hasta la ribera del Órbigo, tal como le pertenecen y siempre las tuvo el concejo; y la tenencia de las torres reales de León, reservándose el derecho de recuperarlas mediante permuta cuando desee<sup>18</sup>. Por lo que hace a Ordás, Sancho IV comunica en 1289 a sus merinos que no cobren yantares en su alfoz y el de Villar de Mazarife, por ser alfoz de León<sup>19</sup>.

Mediante los privilegios de 1219 y 1230 quedaba definido finalmente el alfoz medieval de la ciudad de León, salvo algunas ampliaciones tardías y no pocas pérdidas, como las aldeas del alfoz de Villar que pasan a los Osorio, Ordás que, desde principios del siglo XV, permanece en manos de los Quiñones de Luna, etc. Pero, además, el alfoz de León mantuvo una notable complejidad interna derivada del mismo carácter de las concesiones regias, que traspasaron al concejo de la ciudad los derechos que el rey tenía en cada caso, o bien la responsabilidad de administrarlos en su favor, como hacían antes sus merinos o tenentes. No debe olvidarse tampoco que el alfoz integraba una serie de alfoces o distritos anteriores, que conservaban dentro del mismo diversas funciones y oficiales, causa de no pocos conflictos con el concejo municipal, del mismo modo que lo fueron las intromisiones de los adelantados y merinos regios en el espacio foral, los roces continuos con las instituciones religiosas por razón de los derechos señoriales y jurisdiccionales que conservaban en muchas aldeas y concejos, especialmente San Isidoro y la sede y el cabildo catedral de León.

<sup>1</sup> J. PUYOL ALONSO, *Crónica de España, de Lucas de Tuy (texto romanceado)*, Madrid, 1926, p. 403 y 412. R. JIMÉNEZ DE RADA, «De rebus Hispaniae», *Opera. Índices de lugares y personas preparados por M.ª de los D. Cabanes Pecourt*, col. «Textos Medievales», vol. 22, Valencia, 1968, p. 163.

<sup>2</sup> M. BRAVO GUARIDA, *Colección de privilegios, cartas, escrituras, apeos, inventarios, relaciones y otros documentos antiguos, interesantes para la historia de León*, León, 1907, doc. 3, pp. 14-17.

<sup>3</sup> J. M.ª FERNÁNDEZ CATÓN, *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León, vol. I*, León, 1979, doc. 113, pp. 77-78.

<sup>4</sup> M. Bravo lee *uendat*, en vez de *uendicet*, en cuyo caso se prohibiría la venta de heredades a los expresados solariegos.

<sup>5</sup> J. GONZÁLEZ, «Fuero de Benavente de 1167», *Hispania*, IX (1942), pp. 424-426. C. FERNÁNDEZ DURO, «Fuero de Sanabria», *BRAH*, XIII (1888), pp. 281-291. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, «El fuero de Mayorga de Campos», *Archivos Leoneses*, 85-86 (1989), pp. 99-128. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los fueros del reino de León*, León, 1981, II, doc. 50 y 58.

<sup>6</sup> *Archivo Histórico Municipal de León (=AHML)*, cat. de J. A. MARTÍN FUERTES y C. ÁLVAREZ, *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*, León, 1982, doc. 3.

<sup>7</sup> AHML, doc. 3.

<sup>8</sup> AHML, doc. 3.

<sup>9</sup> J. F. POWERS, *A Society Organized for War: The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages, 1000-1284*, Berkeley, 1988, pp. 153-156.

<sup>10</sup> T. BURÓN CASTRO, *Colección diplomática del monasterio de Gradefes, I (1054-1299)*, León, 1998, doc. 115. J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, «El Becerro de Presentaciones, Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XIV», *León y su historia, V. Miscelánea histórica de temas leoneses*, León, 1984, pp. 265-565, pp. 366, 393, 403, 407.

<sup>11</sup> J. M.ª FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). Vol. V (1109-1187)*, León, 1990 (=CCL), docs. 1383, 1412 y 1516.

<sup>12</sup> J. J. SÁNCHEZ BADIOLA, «La administración territorial en el oriente leonés durante la Plena Edad Media (1037-1230)», *El reino de León en la Edad Media, X*, León, 2003, pp. 9-468.

<sup>13</sup> J. PUYOL, *op. cit.*, p. 408.

<sup>14</sup> J. J. SÁNCHEZ BADIOLA, *op. cit.*

<sup>15</sup> J. A. MARTÍN FUERTES, *Colección documental del Archivo Municipal de León*, León, 1998, doc. 1. M. RISCO, *Historia de la ciudad y corte de León*, ap. VI, pp. 402-404.

<sup>16</sup> J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, Madrid, 1944, II, doc. 398.

<sup>17</sup> M. RISCO, *op. cit.*, ap. V, pp. 400-402.

<sup>18</sup> J. A. MARTÍN FUERTES, *op. cit.*, doc. 3. M. RISCO, *op. cit.*, ap. VII, pp. 404-406.

<sup>19</sup> AHML, doc. 32.